CriteriaCaixa

# Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores

| | |
|---|---|
| **Código de la Política** | POL.01.20 |
| **Responsable** | Secretaría Corporativa |
| **Aprobado por** | Consejo de Administración de Criteria Caixa, S.A.U. |
| **Fecha de aprobación última versión** | 13 de febrero de 2025 |

## Índice

1. Preámbulo ..... 3
2. Normativa de abuso de mercado ..... 3
3. Comunicación previa de operaciones personales ..... 5
4. Órgano de seguimiento ..... 6
5. Previsiones complementarias ..... 7
6. Control de versiones ..... 8

## 1. Preámbulo

El presente Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de Criteria Caixa, S.A.U. ("**CriteriaCaixa**" o la "**Sociedad**") persigue contribuir al estricto cumplimiento de las normas de conducta del mercado de valores, de modo coherente con la cultura de cumplimiento normativo de la Sociedad y con el fin de reducir riesgos que puedan afectar a su reputación.

Este Reglamento contiene tres partes:

- La primera recuerda, destacando algunas reglas y prohibiciones, la necesidad de que, tanto la propia Sociedad como todas las personas que forman parte y desarrollan su actividad en ella, cumplan las disposiciones legales en materia de abuso de mercado.
- En la segunda parte se recoge la obligación de los miembros del Consejo de Administración y de determinados profesionales de la Sociedad de comunicar la realización de operaciones personales sobre valores emitidos por CriteriaCaixa o por ciertas compañías cotizadas participadas por CriteriaCaixa.
- La tercera parte se refiere al órgano encargado en el seno de CriteriaCaixa de hacer seguimiento de la aplicación del presente Reglamento y, en general, de promover el cumplimiento de la normativa de abuso de mercado (el "Órgano de Seguimiento").

El presente Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores (indistintamente, "**Reglamento**" o "**RICMV**") será de aplicación a partir del 13 de febrero de 2025 y sustituye al anterior, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 28 de julio de 2020.

## 2. Normativa de abuso de mercado

### 2.1 El Reglamento de Abuso de Mercado y sus normas de Desarrollo

Las personas trabajadoras, los miembros del equipo directivo y los miembros del Consejo de Administración de CriteriaCaixa deben tener especialmente presentes y cumplir las obligaciones y prohibiciones que les afecten de la normativa sobre abuso de mercado (concepto que incluye el uso indebido de información privilegiada y la manipulación de mercado).

Dicha normativa es común para toda la Unión Europea y está recogida en el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado ("Reglamento de Abuso de Mercado" o "MAR", por sus siglas en inglés) y sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

En particular, las personas trabajadoras, los miembros del equipo directivo y los miembros del Consejo de Administración de CriteriaCaixa deben tener especialmente en cuenta las siguientes reglas que forman parte de dicha normativa:

**I. Respecto de valores de los que se disponga de información privilegiada:**

**(i) Prohibición de realizar (o intentar realizar) operaciones sobre valores o instrumentos financieros con información privilegiada.** Simplificando, el MAR considera a estos efectos como información privilegiada toda información (i) referida a un emisor o a un valor o instrumento financiero, (ii) no hecha pública y (iii) de carácter concreto que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre el precio del valor o instrumento financiero en cuestión.

**(ii) Prohibición de comunicar a terceros información privilegiada,** excepto que la comunicación se produzca en el normal ejercicio de trabajo, profesión o funciones. Es decir, debe preservarse la confidencialidad de la información privilegiada, no compartiéndola con terceros, ni de dentro ni de fuera de la organización, salvo que ello esté plenamente justificado.

**(iii) Prohibición de recomendar la realización de operaciones con información privilegiada,** aunque no se comparta la información con aquel a quien se haga la recomendación.

**(iv) Prohibición de manipulación del mercado,** ya sea mediante la realización de operaciones o mediante la difusión de informaciones falsas o engañosas. El MAR contiene una serie de definiciones y ejemplos de conductas que sirven de guía para identificar actuaciones prohibidas por manipulación.

**II. Respecto de valores emitidos por CriteriaCaixa:**

Los miembros del Consejo de Administración y los miembros de la Alta Dirección que tengan acceso regular a información privilegiada y competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de CriteriaCaixa deben tener en cuenta, asimismo, las siguientes obligaciones que les resultan de aplicación en virtud del MAR:

**(i) Obligación de comunicar a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") cualquier operación que realicen sobre valores o instrumentos financieros emitidos por CriteriaCaixa.** Esta obligación se refiere tanto a operaciones propias como a las de personas estrechamente relacionadas, todo ello en los términos del MAR.

**(ii) Prohibición de realizar operaciones en relación con valores emitidos por CriteriaCaixa durante "periodos cerrados",** es decir, durante los 30 días naturales anteriores a la publicación del informe anual (o de informes financieros intermedios que sea obligado publicar).

Otras previsiones de la normativa de abuso de mercado a tener especialmente en cuenta, en este caso por la propia CriteriaCaixa, son el deber de hacer pública la información privilegiada que ataña a CriteriaCaixa y el deber, en ciertos casos, de elaborar y mantener listas de iniciados.

- CriteriaCaixa está obligada como emisor de valores a hacer pública a través de la CNMV la información privilegiada que le afecte en los términos previstos en el MAR y en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. Concurriendo ciertos requisitos, cabe no obstante retrasar la difusión de las correspondientes informaciones.
- CriteriaCaixa, como entidad emisora de valores, está obligada a elaborar y mantener listas de iniciados cuando se inicie el estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera o un proceso interno en el que se genere o reciba información privilegiada. Estas listas de iniciados se deben mantener a disposición de la CNMV y deben ser objeto de actualización. Las personas incluidas en una lista de iniciados deben ser informadas y advertidas de su deber de confidencialidad y de la prohibición de uso de la información privilegiada.

Por último, CriteriaCaixa debe adoptar medidas para preservar la confidencialidad de la información privilegiada. En este sentido:

- Al inicio de cada proyecto u operación que pueda contener –o sea susceptible de generar– información privilegiada, se asignará un nombre clave que lo identificará y será comunicado a las personas que intervengan y que será utilizado para identificar la operación o proyecto, evitando, salvo que ello sea razonable por el tipo de documento o en función de las circunstancias, el empleo de la denominación propia de los valores o sociedades afectadas.
- Se establecerán medidas de seguridad para asegurar que la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información privilegiada tiene lugar de un modo adecuado para salvaguardar su confidencialidad.

## 3. Comunicación previa de operaciones personales

### 3.1 Personas sujetas a la obligación de comunicar

La obligación de comunicación previa que se establece en el apartado 3.2 siguiente recae en las siguientes personas (las "**Personas Sujetas**"):

- los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como su Secretario y su Vicesecretario;
- los miembros del Comité de Inversiones de la Sociedad;
- cualquier otro profesional de CriteriaCaixa que pueda determinar el Órgano de Seguimiento por concurrir circunstancias especiales que lo hagan aconsejable.

### 3.2 Operaciones sujetas a comunicación previa

Las Personas Sujetas deberán comunicar al Órgano de Seguimiento, con carácter previo a su realización, cualquier operación de compra, venta o de otro tipo en relación con los siguientes valores o instrumentos financieros (los "**Valores Afectados**") que tengan intención de realizar:

- valores o instrumentos financieros emitidos por CriteriaCaixa (o por cualquier sociedad controlada por CriteriaCaixa);

- valores o instrumentos financieros emitidos por cualquier sociedad cotizada en cuyo capital CriteriaCaixa participe con un porcentaje igual o superior al 3%;
- otros valores o instrumentos financieros que pueda determinar el Órgano de Seguimiento por concurrir circunstancias especiales que lo hagan aconsejable.

Dichas comunicaciones se realizarán con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha de la correspondiente operación.

Asimismo, las Personas Sujetas deberán comunicar cualquier operación, de la que tengan conocimiento, que tengan intención de realizar sobre Valores Afectados las personas estrechamente vinculadas a ellas. A estos efectos, se considerarán personas estrechamente vinculadas (i) el cónyuge o persona equivalente de la Persona Sujeta, (ii) los hijos u otros familiares que convivan con ella y (iii) toda entidad que controle o en cuya gestión tenga intervención relevante la Persona Sujeta. Estas comunicaciones deberán realizarse también con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la correspondiente operación.

Por excepción, no estarán sujetas a comunicación la suscripción de acciones u obligaciones convertibles en ejercicio del derecho de suscripción preferente ni la enajenación de derechos de suscripción preferente. A efectos aclaratorios, tampoco lo estarán las adquisiciones de acciones en ampliaciones de capital liberadas ni la adquisición a título gratuito, inter vivos o mortis causa de Valores Afectados.

Tampoco estarán sujetas a comunicación previa las operaciones realizadas sin intervención alguna de la Persona Sujeta por entidades en el marco de la prestación de servicios de inversión de gestión discrecional de carteras a las que esta tenga encomendada la gestión irrevocable y discrecional de su cartera de valores siempre y cuando dichas operaciones se realicen sin intervención alguna de la Persona Sujeta y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio de la entidad gestora y de acuerdo con criterios aplicados para la generalidad de los clientes.

## 4. Órgano de seguimiento

### 4.1 Características y funciones del Órgano de Seguimiento

CriteriaCaixa cuenta con un Órgano de Seguimiento encargado de supervisar la aplicación del RICMV, y en general, de promover el cumplimiento de la normativa de abuso de mercado.

Los miembros del Órgano de Seguimiento guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar la información a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo, así como de utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia establecidas en el presente Reglamento y en la legislación aplicable.

**El Órgano de Seguimiento tiene las siguientes funciones:**

(i) promover el conocimiento de las normas de conducta del mercado de valores, y de este Reglamento;

(ii) resolver cualesquiera consultas o dudas que le sean planteadas en relación con la normativa de abuso de mercado y con este Reglamento;

(iii) determinar, cuando lo considere apropiado teniendo en cuenta las circunstancias concretas que concurran, que determinadas personas que no sean miembros del Consejo de Administración ni del Comité de Dirección queden sujetas a las obligaciones de comunicación de ciertas operaciones previstas en la Segunda Parte de este Reglamento;

(iv) determinar, cuando lo considere adecuado, que las obligaciones de comunicación previa previstas en la Segunda Parte de este Reglamento se apliquen a valores distintos de los Valores Afectados;

(v) identificar, a los efectos del MAR, a los miembros de la Alta Dirección que tienen acceso regular a información privilegiada y competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de CriteriaCaixa.

(vi) elaborar y actualizar las listas de iniciados, e informar de la inclusión de una persona en una lista de iniciados y de las demás circunstancias que procedan y formularles las advertencias correspondientes;

(vii) aprobar y proporcionar a las Personas Sujetas documentación (modelos, formularios, etc.) que facilite el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento; y

(viii) proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las actualizaciones y modificaciones del presente Reglamento que estime oportunas.

El Órgano de Seguimiento gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estando especialmente habilitado para solicitar a las Personas Sujetas y profesionales de CriteriaCaixa la información que considere necesaria para supervisar el cumplimiento de las normas de conducta del mercado de valores y del presente Reglamento.

El Órgano de Seguimiento vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento durante, al menos, cinco años.

El Órgano de Seguimiento mantendrá en la intranet corporativa de la Sociedad el presente Reglamento, la lista actualizada de los Valores Afectados y los formularios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Reglamento.

## 5. Previsiones complementarias

### 5.1 Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

### 5.2 Aceptación

Las Personas Sujetas confirmarán por escrito haber leído y comprendido el presente Reglamento y su compromiso de cumplirlo.

### 5.3 Actualización

El presente Reglamento Interno de Conducta será actualizado por el Consejo de Administración siempre que se considere adecuado o sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

## 6. Control de versiones

| Versión | Fecha | Modificaciones |
|---|---|---|
| 1 | 04/11/2016 | • Aprobación de la política |
| 2 | 28/07/2020 | • Actualización de la política |
| 3 | 13/02/2025 | • Simplificación del contenido.<br>• Establecimiento de un nuevo régimen de comunicación de operaciones por cuenta propia. |